

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 36

ESTADO-PARI-0036

ESTADO PARI No. 0036-2024

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería y la cartera del PAR Ibagué; a través del Grupo Punto de Atención Regional Ibagué, siendo las 7:30 a.m., de hoy **12 de marzo de 2024**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	JAS-08401	DENNYS MAURICIO MEJIA RUIZ	8	11-03-2024	A-PARI-260	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JAS-08401 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2019 y I, II, III y IV trimestre del año 2022, para el mineral ARENAS DE CANTERA, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el respectivo soporte de pago. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y I, II, III, IV trimestre de 2023, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar) de acuerdo con los minerales aprobados por la autoridad minera (ARENAS DE CANTERA). Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.



2. **REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el **Formato Básico Minero Anual de 2023**, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación.

Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado jurídico, de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 076 del 09 de febrero de 2024.

2. **INFORMAR** que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en la producción del contrato de concesión No.JAS-08401, se clasifica en **MEDIANA MINERÍA**.

3. **INFORMAR** que los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados por el incumplimiento a los requerimientos que se relacionan a continuación, cursan su trámite en la VSCSM de la ANM, una vez se emita pronunciamiento, se le notificará de acuerdo a las disposiciones legales:

- Actualización de Información de recursos y reservas minerales con las condiciones previstas en el Estándar Colombiano u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO en el marco del artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. Requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante AUTO-VSCSM-000001, notificado por estado jurídico No. 0006 del 06 de febrero de 2023.

- Estado de trámite adelantado a fin de obtener actualización de la Licencia Ambiental, en concordancia con la actualización de PTO aprobado mediante Auto PARI 032 de 11 de enero de 2029. Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través de Auto PARI 0782 de 18 de octubre de 2023. Edo 92 de 19 de octubre de 2023.

- Reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida. Requerimiento realizado bajo causal de CADUCIDAD a través de Auto PAR-I No.0055 del 14 de febrero de 2023, notificado por estado 11 de 15 de febrero de 2023.

- ▲ - Pago del Faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2019 por valor de SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$771.497) por explotación de arena de cantera, más los intereses que se causen desde el 13/04/2019 hasta la cancelación definitiva de la deuda. Requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través de Auto PAR-I No.0055 del 14 de febrero de 2023, notificado por estado 11 de 15 de febrero de 2023.

- Formularios de regalías del IV trimestre de 2021 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar). Requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través de Auto PAR-I No.0055 del 14 de febrero de 2023, notificado por estado 11 de 15 de febrero de 2023.



					- Formatos Básicos Minero-Anuales de 2019 y 2020, de acuerdo con lo evaluado en Concepto Técnico No. 103 del 04/02/2022. Requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PAR-I No.0055 del 14 de febrero de 2023, notificado por estado 11 de 15 de febrero de 2023. - Requerimientos bajo apremio de multa, (capacite al personal operativo y administrativo en primeros auxilios, uso y manejo de elementos de primeros auxilios, -actualice el plano de labores mineras, incluyendo la ubicación del frente de explotación activo, frentes de explotación inactivos e infraestructura del título minero, - diseñe e implemente el plan de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo para máquinas y equipos, - capacite y socialice los procedimientos de trabajo seguro de maquinaria, protocolos de seguridad e instructivos de trabajo seguro, - realice mediciones de ruido, estableciendo medidas de prevención para exposición a altos niveles de ruido, - diseñe e implemente el plan de mantenimiento al sistema de drenaje, incluyendo el cronograma de mantenimiento e inspección, - Implemente el control de ingreso y salida al frente de explotación, para el personal de la empresa y visitantes, - socialice el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo al personal operativo y administrativo, - publique el reglamento de higiene de seguridad industrial.), realizados a través de AUTO PAR-I No.782 de 18 de octubre de 2023, notificado por estado No.92 de 19 de octubre de 2023 el cual acoge informe de visita de fiscalización integral No.209 del 10 de octubre de 2023 4. INFORMAR que el Formato Básico Minero Anual de 2021 fue evaluado mediante tarea No. 9624780 del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERIA. 5. INFORMAR que presenta un mayor valor pagado por concepto de regalías así: - Regalías de trimestre I de 2022, DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$2.625), - Regalías de trimestre II de 2022, MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$1.813), - Regalías de trimestre III de 2022, DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$2.625), - Regalías de trimestre IV de 2022, DOS MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE. (\$2.106). Sumas que serán tenidas en cuenta para abonarse al menor valor pagado el siguiente trimestre por ley de compensación. 6. DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado en el numeral 3 del Auto PARI No.55 del 14 de febrero de 2023, notificado por estado 11 de 15 de febrero de 2023, que acoge concepto técnico No.48 del 7 de enero de 2023, donde se dispone: "REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JAS-08401, bajo causal de CADUCIDAD establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de un millón setecientos cuarenta y un mil novecientos veinte pesos (\$1.741.920) por concepto de pago regalías del IV trimestre de 2019 más los intereses que se causen desde el 16/01/2020 hasta su cancelación definitiva. por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.", toda vez que, revisado el enlace Canon del Punto Regional Ibagué, se verifica que el pago fue ingresado el 10/01/2020 mediante documento soporte 20200110133103.
--	--	--	--	--	---



					7. DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado en Auto PARI 192 de 28 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico 29 del 29 de febrero de 2024, respecto del título minero No. JAS-08401, teniendo en cuenta que el referido acto, va dirigido a títulos de pequeña minería, y de acuerdo al concepto técnico PARN No. 076 del 09 de febrero de 2024 que se acoge en el presente Auto y al numeral 2 antes descrito, el contrato de concesión No.JAS-08401, se clasifica en MEDIANA MINERÍA. 8. INFORMAR que se encuentra en el tiempo oportuno para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022 corregido, según lo requerido en AUT-901-1412 del 29/01/2024, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, teniendo en cuenta que, al verificar la base de datos de esta plataforma, se constató que no se evidencia su presentación. 9. INFORMAR que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. 10. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante memorando interno, el Concepto Técnico PARN No. 076 del 09 de febrero de 2024 y el concepto técnico GEMTM de 10 de mayo de 2021, para lo de su competencia, de conformidad con la Resolución 223 de 2021, modificada por la Resolución 363 de 2021, que deroga la Resolución No. 319 de 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. 11. INFORMAR que se dará respuesta al memorando con radicado No.20232300318213 del 7 de septiembre de 2023 de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. 12. INFORMAR que a la fecha de la evaluación técnica, una vez verificado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA se constató se constató que el contrato de concesión No.JAS-08401, presenta superposición PARCIAL con zona de restricción minera: RST_PERIMETRO_URBANO_PG, del municipio de Honda, con fecha de actualización Sep 12, 2022 9:52 AM. 13. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JAS-08401, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 15. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	FK5-131	ALUVIALES TOPOS S.A.S	17	11-03-2024	A-PARI-261	4. DISPOSICIONES
						CAPACIDAD LEGAL En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad ALUVIALES TOPOS S.A.S identificada con Nit 9001560384, se evidenció que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de la sociedad ALUVIALES TOPOS S.A.S identificada con Nit 9001560384, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 243011753 del 07 de marzo de 2024. Así mismo, el 07 de marzo de 2024 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', de la sociedad ALUVIALES TOPOS S.A.S identificada con Nit 9001560384, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 9001560384240307172211. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. FK5-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I N° 139 del 26 de febrero de 2024. APROBACIONES 1. NO APROBAR la Actualización Recursos y Reservas CRIRSCO presentado con radicado No. 20231002462722 como respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, de acuerdo a lo evaluado mediante Concepto Técnico PAR-I N° 139 del 26 de febrero de 2024. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular del título minero No. FK5-131 bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se realicen las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva conforme con el Concepto Técnico PAR-I N° 139 del 26 de febrero de 2024, vistas en la parte motiva del presente Acto Administrativo. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica NO se observan superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del título minero N°FK5-131. 2. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N° 139 del 26 de febrero de 2024.

						3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HF1-142	OLGA PATRICIA PÉREZ BARRERA Y JESUS MARÍA FERNÁNDEZ FIERRO	7	11-03-2024	A-PARI-262	4. DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de OLGA PATRICIA PÉREZ BARRERA, identificada con CC 55111007 Y JESUS MARÍA FERNÁNDEZ FIERRO identificado con CC 12190662, se evidenció que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de OLGA PATRICIA PÉREZ BARRERA, identificada con CC 55111007, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 242996503 del 07 de marzo de 2024. Así mismo, el 07 de marzo de 2024 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', de OLGA PATRICIA PÉREZ BARRERA, identificada con CC 55111007, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 55111007240307152831. Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de JESUS MARÍA FERNÁNDEZ FIERRO identificado con CC 12190662, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 242996779 del 07 de marzo de 2024. Así mismo, el 07 de marzo de 2024 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', de JESUS MARÍA FERNÁNDEZ FIERRO identificado con CC 12190662, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 12190662240307153047. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. HF1-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I N° 140 del 28 de febrero de 2024. APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2012, conforme con el Concepto técnico GSC-317 del 27/05/2013.



					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los Titulares del Contrato de Concesión No. HF1-142, para que se allegue la póliza minero ambiental que ampare la vigencia contractual del contrato de concesión (DÉCIMA CUARTA "14" anualidad de la etapa de explotación, cuya vigencia comprende el periodo desde el 28 de octubre de 2023 hasta el 27 de octubre de 2024. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas mineras generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios de declaración de regalías de los trimestres III y IV de 2023 (con su constancia de pago, si a ello hubiese lugar y los correspondientes certificados de origen). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un certificado o constancia en la cual la empresa EMGESA S.A E.S.P entidad propietaria del proyecto HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO permita el desarrollo del proyecto minero N°HF1-142, lo anterior es debido a la superposición total del polígono minero con el proyecto de utilidad pública HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO y con fundamento en lo estipulado en el artículo 35 del código de minas L-681 de 2001. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los titulares que en acto administrativo separado se efectuará pronunciamiento respecto de los incumplimientos evidenciados mediante Concepto Técnico PAR-I N° 140 del 28 de febrero de 2024, respecto del requerimiento efectuado mediante Auto No. 1130 del 19 de octubre de 2018, notificado por Estado Jurídico No. 041 del 26 de octubre de 2018, referente a la presentación de certificación del estado de gestión de actualización de licencia ambiental y/o certificado de trámite. 2. INFORMAR a los titulares que en acto administrativo separado se efectuará pronunciamiento respecto de los incumplimientos evidenciados mediante Concepto Técnico PAR-I N° 140 del 28 de febrero de 2024, respecto del requerimiento efectuado mediante AUTO PARI – 688 del 7 de junio de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 30 del 08 de junio de 2022, en lo referente a la presentación del formato básico minero de 2021.
--	--	--	--	--	--



						3. INFORMAR a los titulares que en acto administrativo separado se efectuará pronunciamiento respecto de los incumplimientos evidenciados mediante Concepto Técnico PAR-I N° 140 del 28 de febrero de 2024, respecto del requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I N°942 del 09 de noviembre de 2023, notificado por Estado Jurídico N°102 del 10 de noviembre de 2023, en lo referente a la presentación del formato básico minero anual 2022 y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III, IV trimestres de 2022, I, II trimestres de 2023. 4. INFORMAR a los titulares que en acto administrativo separado se efectuará pronunciamiento respecto de los incumplimientos evidenciados mediante Concepto Técnico PAR-I N° 140 del 28 de febrero de 2024, respecto del requerimiento efectuado mediante AUTO PARI- No 0464 de 26 de mayo de 2014 en lo referente a la presentación de los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías de arenas correspondientes al IV trimestre de 2011. 5. INFORMAR a los titulares que en acto administrativo separado se efectuará pronunciamiento respecto de los incumplimientos evidenciados mediante Concepto Técnico PAR-I N° 140 del 28 de febrero de 2024, respecto del requerimiento efectuado mediante AUTO PARI- No 746 de 18 de julio de 2020 en lo referente a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de gravas y arenas correspondientes al I y II trimestre de 2019. 6. INFORMAR a los titulares que en acto administrativo separado se efectuará pronunciamiento respecto de los incumplimientos evidenciados mediante Concepto Técnico PAR-I N° 140 del 28 de febrero de 2024, respecto del requerimiento efectuado mediante AUTO PARI- No 1014 del 30 de noviembre de 2021 en lo referente a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de gravas y arenas correspondientes al II, III, IV trimestre de 2020; I, II, III trimestre de 2021. 7. INFORMAR a los titulares que en acto administrativo separado se efectuará pronunciamiento respecto de los incumplimientos evidenciados mediante Concepto Técnico PAR-I N° 140 del 28 de febrero de 2024, respecto del requerimiento efectuado mediante AUTO PARI – 688 del 7 de junio de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 30 del 8 de junio de 2022, en lo referente a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de gravas y arenas correspondientes a los trimestres IV de 2021 y I 2022. 8. INFORMAR que el cumplimiento de la obligación de presentar el FBM anual 2023, se encuentra causada, por lo tanto, este debe ser presentado en la plataforma Anna Minería. 9. CLASIFICAR al contrato de concesión N°HF1-142 como PEQUEÑA MINERÍA acorde a los volúmenes de explotación del Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado mediante la Resolución GTRI No 260 del 23 de septiembre de 2010, y lo contemplado en el Decreto 1666 de 2016. 10. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N° 140 del 28 de febrero de 2024. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

						12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN				11-03-2024	A-PARI-263	2. DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de URIEL MONTAÑA RIVERA identificado con CC 93379044 y LEONARDO PRECIADO LUGO identificado con CC 6004939 se evidenció que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de URIEL MONTAÑA RIVERA identificado con CC 93379044, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 242996503 del 07 de marzo de 2024. Así mismo, el 07 de marzo de 2024 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', de URIEL MONTAÑA RIVERA identificado con CC 93379044, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 55111007240307152831. Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de LEONARDO PRECIADO LUGO identificado con CC 6004939, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 242996779 del 07 de marzo de 2024. Así mismo, el 07 de marzo de 2024 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', de LEONARDO PRECIADO LUGO identificado con CC 6004939, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 12190662240307153047. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. HAR-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I N° 141 del 28 de febrero de 2024. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2023 (con su respectiva constancia de pago si a ello hubiese lugar) para los minerales Arena, Arcilla y Carbón, teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero no se evidencia su presentación. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 36

					2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, REQUERIR a los titulares mineros del contrato de concesión N°HAR-081 la presentación en la plataforma Anna Minería del Formato Básico Minero Anual 2023 (con su plano de labores mineras actualizado), toda vez que al verificar Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, se constó que los titulares mineros NO han refrendado esta obligación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que se tiene aprobada una cesión de derechos mineros mediante la Resolución VCT N°000309 de 6 de abril de 2020. 2. INFORMAR a los titulares que la póliza minero ambiental N°37-43-101001827 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., cuya vigencia comprende el periodo desde el 14 de noviembre de 2023 hasta el 14 de noviembre de 2024, debe ser radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera –ANNA MINERÍA, para su evaluación. 3. INFORMAR a los titulares que la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO allegada mediante radicado N°20231002816672 del 31 de diciembre de 2023, será objeto de evaluación técnica en concepto técnico separado. 4. INFORMAR a los titulares que en acto administrativo separado se efectuará pronunciamiento respecto de los incumplimientos evidenciados mediante Concepto Técnico PAR-I N° 141 del 28 de febrero de 2024, respecto del requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I N°557 de 12 de mayo de 2015, en el cual se REQUIERE la modificación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anuales de 2011, 2012 y 2013, de acuerdo al numeral 2.3 del Concepto Técnico No. 601 del 4 de diciembre de 2014, toda vez que revisado el expediente digital, el Sistema de Gestión Documental SGD y la plataforma ANNA MINERÍA, no se evidencia su presentación. 5. INFORMAR a los titulares que en acto administrativo separado se efectuará pronunciamiento respecto de los incumplimientos evidenciados mediante Concepto Técnico PAR-I N° 141 del 28 de febrero de 2024, respecto del requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I N°526 del 04 de mayo de 2020, notificado por Estado Jurídico N°24 del 01 de julio de 2020, el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico N°354 del 21 de abril de 2020, en el cual se determinó REQUERIR la presentación del Formato Básico Minero semestral 2007 y semestral de 2019. 6. INFORMAR a los titulares que en acto administrativo separado se efectuará pronunciamiento respecto de los incumplimientos evidenciados mediante Concepto Técnico PAR-I N° 141 del 28 de febrero de 2024, respecto del requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I No 1262 del 24 de diciembre de 2021, en lo referente a REQUERIR al titular minero la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2018, 2019 y 2020.
--	--	--	--	--	---



						7. INFORMAR a los titulares que en acto administrativo separado se efectuará pronunciamiento respecto de los incumplimientos evidenciados mediante Concepto Técnico PAR-I N° 141 del 28 de febrero de 2024, respecto del requerimiento efectuado mediante AUTO-PARI 872 del 19 de julio de 2022, en lo referente a REQUERIR al titular minero la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021. 8. INFORMAR a los titulares que en acto administrativo separado se efectuará pronunciamiento respecto de los incumplimientos evidenciados mediante Concepto Técnico PAR-I N° 141 del 28 de febrero de 2024, respecto del requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I N°944 del 09 de noviembre de 2023, notificado por Estado Jurídico N°102 del 10 de noviembre de 2023, en lo referente a REQUERIR a la presentación del formato básico minero anual 2022. 9. INFORMAR a los titulares que en acto administrativo separado se efectuará pronunciamiento respecto de los incumplimientos evidenciados mediante Concepto Técnico PAR-I N° 141 del 28 de febrero de 2024, respecto del requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I N°526 del 04 de mayo de 2020, notificado por Estado Jurídico N°24 del 01 de julio de 2020) en lo referente a requerir la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de carbón, arcillas y arenas de cantera y sus correspondientes comprobantes de pago para los trimestres de I, II, III y IV de 2019 y I Trimestre de 2020. 10. INFORMAR a los titulares que en acto administrativo separado se efectuará pronunciamiento respecto de los incumplimientos evidenciados mediante Concepto Técnico PAR-I N° 141 del 28 de febrero de 2024, respecto del requerimiento efectuado mediante AUTO PARI 1262 del 24 de diciembre de 2021 en lo referente a REQUERIR la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III, IV, trimestre de 2020, I, II, III trimestre de 2021. 11. INFORMAR a los titulares que en acto administrativo separado se efectuará pronunciamiento respecto de los incumplimientos evidenciados mediante Concepto Técnico PAR-I N° 141 del 28 de febrero de 2024, respecto del requerimiento efectuado mediante AUTO-PARI 872 del 19 de julio de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 0040 del 21 de julio de 2022) en lo referente a REQUERIR la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV, trimestre de 2021, I, II trimestre de 2022. 12. INFORMAR a los titulares que en acto administrativo separado se efectuará pronunciamiento respecto de los incumplimientos evidenciados mediante Concepto Técnico PAR-I N° 141 del 28 de febrero de 2024, respecto del requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I N°944 del 09 de noviembre de 2023, notificado por Estado Jurídico N°102 del 10 de noviembre de 2023, en lo referente a REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2022, I y II trimestres de 2023, junto con su respectivo comprobante de pago y certificado de origen (si hay lugar) para los minerales aprobados por la autoridad minera.
--	--	--	--	--	--	---



					13. INFORMAR a los titulares que en acto administrativo separado se efectuará pronunciamiento respecto de los incumplimientos evidenciados mediante Concepto Técnico PAR-I N° 141 del 28 de febrero de 2024, respecto del requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I N°763 del 12 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico N°90 del 13 de octubre de 2023, el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 190 del 04 de octubre de 2023, en el cual se determinó: - Se que allegue el plano de avance en mina actualizado cada seis meses. - Se proceda a implementar un control de ingreso y salida de la mina. - Se implementen la política y objetivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST. - Se implementen el plan de trabajo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST. - Se implementen el programa de capacitación anual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST. - Se implementen las actas de inducción y reintroducción del personal que labore en la mina. - Se proceda a realizar la explotación conforme al diseño aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, ya que se evidencio el banco único. - Se alleguen los certificados de origen expedidos en el periodo de enero a agosto, puesto que, no se pudieron evidenciar en la vista de fiscalización. - Se gestione la dotación del botiquín de elementos básicos, esto con fecha futura para la atención de incidentes o accidentes que se pudiesen presentar. - Se proceda a certificar al operario de la retroexcavadora y mantener este vigente en cuanto al manejo de maquinaria amarilla. - Se proceda a realizar el ajuste del reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad minera, debido a que no está a nombre de los titulares sino de la Compañía Minera El Guamo S.A.S. - Se diligencie en su totalidad el certificado de origen, el cual debe contener la información del volumen y datos del comprador. - Se alleguen la evidencia de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST y el plan de emergencias, en vista del no cumplimiento al momento de la reactivación de las labores mineras en lo informado en el Auto PAR-I No. 1274 del 24 de diciembre de 2021 14. INFORMAR que el 01 de marzo de 2024, se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional, la ORDEN de LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro sobre el contrato de concesión No. HAR-081 para la explotación de un yacimiento de carbón mineral. La orden de levantamiento de la medida cautelar de embargo fue decretada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Guamo – Tolima, mediante auto de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), proferido en el proceso ejecutivo con radicado No. 73319310300120190006200, en el cual actúa como demandante JOSE RAUL CRUZ PATIÑO. C.C. 11.309.701 y como demandados URIEL MONTAÑA RIVERA. C.C.93.379.044 y LEONARDO PRECIADO LUGO. C.C.6.004.939. La medida cautelar de embargo objeto de levantamiento fue comunicada a la Agencia Nacional de Minería a través del oficio No. N° 2022-0261 del 31 de marzo de 2022 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 19 de abril de 2022. Por solicitud de remanentes, la medida continua vigente únicamente en lo que respecta al demandado LEONARDO PRECIADO LUGO, para el proceso Ejecutivo Singular, promovido por Aurelio Olaya Moreno, identificado con CC. 19.148.098 contra Leonardo Preciado
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 36

						Lugo, Radicación 2022-00058, que se adelanta en este mismo Despacho Judicial, los cuales se tuvieron en cuenta mediante auto de 27 de julio de 2022. 15. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N° 141 del 28 de febrero de 2024. 16. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 17. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DE2-151	FANNY STELLA LOZANO DE LÓPEZ.	10	11-03-2024	A-PARI-264	3. <u>ACOGIMIENTO JURÍDICO</u> Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del Contrato de Concesión No. DE2-151 y mediante Concepto Técnico PAR-I N° 144 del 28 de febrero del 2024, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó y recomendó lo siguiente: (...) 3.1. REQUERIR al titular del contrato de concesión DE2-151, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021; III y IV trimestre de 2023, junto con el certificado de pago haya lugar; puesto que, verificando la información que reposa en el expediente digital y el sistema de gestión documental SGD, NO se observa. 3.2. REQUERIR al titular del contrato de concesión DE2-151, el formato básico minero anual 2023; puesto que, verificando la información que reposa en el expediente digital y el aplicativo de ANNA minería NO se evidencia la presentación. 3.3. Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento de fondo frente al incumplimiento u omisión reiterado por parte del titular del contrato de concesión No. DE2-151 de presentar: • El Formato Básico Minero FBM semestral 2019 requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARI No. 933 del 5/08/2020. • La modificación del Formato Básico Minero FBM anual 2015 requerido bajo apremio de multa mediante el Auto No. 0073 del 9/02/2018 y el Auto PARI- 000466 del 09/08/2023. • La modificación del Formato Básico Minero FBM anual 2018 requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PAR-I No. 993 del 5/08/2020 y el Auto PARI- 000466 del 09/08/2023. • Los Formatos Básicos Mineros anuales 2016 y 2017 requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto No. 0073 del 9/02/2018 y el Auto PARI- 000466 del 09/08/2023.



					• Los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020 requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto PARI No.233 del 2/03/2021 y el Auto PARI- 000466 del 09/08/2023. • Los Formatos Básicos Mineros anuales 2021 y 2022 requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto PARI- 000466 del 09/08/2023. Puesto que, verificando la información que reposa en el expediente digital y el aplicativo de ANNA minería NO se evidencia la presentación. 3.4. PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO, frente al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión No. DE2-151 para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento a través de la plataforma Anna Minería, la cual se encuentra vencida desde el 09 de junio de 2022; requerida bajo causal de caducidad mediante AUTO PARI- 000466 del 9 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No. 065 del 9 de agosto de 2023; puesto que, verificando la información que reposa en el expediente digital y el aplicativo de ANNA minería NO se evidencia la presentación. 3.5. PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO frente al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión No. DE2-151 para que presente las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a lo evaluado en los numerales 3.1.3 y 3.2.3 del Concepto Técnico No. 661 del 23 de octubre de 2023; requerida bajo apremio de multa mediante AUTO PARI- 000863 del 30 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 096 del 31 de octubre de 2023; puesto que, verificando la información que reposa en el expediente digital y el sistema de gestión documental SGD, NO se observa que el titular haya dado respuesta al requerimiento. 3.6. Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento de fondo frente al incumplimiento u omisión reiterado por parte del titular del contrato de concesión No. DE2-151 de presentar los saldos faltantes de regalías más los intereses causados hasta el día efectivo de su pago relacionados a continuación: • <i>Diecisiete mil Setecientos Treinta y Cinco pesos (\$17.735) por concepto de saldo faltante de regalías para el mineral recebo del II trimestre de 2012.</i> • <i>Catorce mil Seiscientos Setenta y Cinco pesos (414.675) por concepto de regalías para el mineral recebo del III trimestre de 2012.</i> • <i>Trece mil Setecientos Cinco pesos (\$13.705) por concepto de regalías para el mineral recebo del IV trimestre de 2012.</i> • <i>Nueve mil Novecientos Setenta y Ocho pesos (\$9.978) por concepto de regalías para el mineral recebo del I trimestre de 2013. Once mil Ochocientos Ochenta y Cinco pesos (\$11.885) por concepto de regalías para el mineral recebo del II trimestre de 2013.</i> • <i>Nueve mil Siete pesos (\$9.007) por concepto de regalías para el mineral recebo del III trimestre de 2013.</i> • <i>Dos mil Doscientos Ochenta y Cuatro pesos (\$2.284) por concepto de regalías para el mineral recebo del IV trimestre de 2013.</i>
--	--	--	--	--	---



• Dos mil Doscientos Ochoenta y Cuatro pesos (\$2.284) por concepto de regalías para el mineral recebo del IV trimestre de 2013.

• Cinco mil Ciento Setenta y Cuatro pesos (\$5.174) por concepto de regalías para el mineral recebo del I trimestre de 2014.

• Nueve mil Ocho pesos (\$9.008) por concepto de regalías para el mineral recebo del II trimestre de 2014.

• Novecientos Sesenta y Un pesos (\$961) por concepto de regalías para el mineral recebo del IV trimestre de 2014.

• Trece mil Novecientos Noventa y Cinco pesos (\$13.995) por concepto de regalías para el mineral recebo del I trimestre de 2015.

• Dieciséis mil Seiscientos Setenta y Tres pesos (\$16.673) por concepto de regalías para el mineral recebo del II trimestre de 2015.

• Trece mil Ciento Noventa y Cinco pesos (\$13.195) por concepto de regalías para el mineral recebo del III trimestre de 2015.

• Veintiún mil Doscientos Sesenta y Un pesos (\$21.261) por concepto de regalías para el mineral recebo del IV trimestre de 2015.

• Veinticuatro mil Trescientos Cuarenta y Siete pesos (\$24.347) por concepto de regalías para el mineral recebo del II trimestre de 2016.

• Veinticuatro mil Doscientos Treinta y Tres pesos (\$24.233) por concepto de regalías para el mineral recebo del III trimestre de 2016.

• Cuarenta y Tres Ciento Doce pesos (\$43.112) por concepto de regalías para el mineral recebo del IV trimestre de 2016.

• Ciento Veinticinco mil Ochocientos Sesenta y un pesos (\$125.861) por concepto de regalías para el mineral recebo del I trimestre de 2017.

• Treinta y Cuatro mil Cuatrocientos Noventa y Cinco pesos (\$34.495) por concepto de regalías para el mineral recebo del II trimestre de 2017.

Los cuales fueron requeridos bajo causal de caducidad mediante el Auto PARI No. 0073 del 09/02/2018, el Auto PARI No. 620 del 15/07/2021 y el Auto PARI No. 000466 del 09/08/2023; puesto que, verificando la información que reposa en el expediente digital y el sistema de gestión documental SGD, NO se ven reflejados.



					3.7. Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento de fondo frente al incumplimiento u omisión reiterado por parte del titular del contrato de concesión No. DE2-151 para que presente el pago del saldo faltante de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$79.667) más los intereses causados desde el 10 de julio de 2019 hasta el día efectivo de su pago correspondientes al Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del trimestre IV del año 2018 requerido bajo causal de caducidad mediante el Auto PAR-I N°993 del 05 /08/2020 y el Auto PARI No. 000466 del 09/08/2023; puesto que, verificando la información que reposa en el expediente digital y el sistema de gestión documental SGD, NO se ven reflejados. 3.8. Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento de fondo frente al incumplimiento u omisión reiterado por parte del titular del contrato de concesión No. DE2-151 para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III-IV trimestre 2017; I trimestre 2020; I-II-III trimestre 2021; I-II-III-IV trimestre 2022 y I-II trimestre 2023 requeridos bajo causal de caducidad en el Auto PARI No. 0073 del 09 /02/2018; Auto PAR-I N°993 del 05 /08/2020; Auto PARI No. 620 del 15/07/2021; Auto PARI No. 015 del 19/01/2022 y Auto PARI No. 000466 del 09/08/2023; puesto que, verificando la información que reposa en el expediente digital y el sistema de gestión documental SGD, NO se ven reflejados. 3.9. PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente a los requerimientos realizados mediante AUTO PARI- 000553 del 31 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No. 074 del 1 de septiembre de 2023, que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 76 del 24 de agosto de 2023; puesto que, verificando la información que reposa en el expediente digital, el sistema de gestión documental SGD, se observa que el titular del Contrato de Concesión No. DE2-151, no ha dado respuesta. 3.10. Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento de fondo frente al incumplimiento u omisión reiterado por parte del titular del contrato de concesión No. DE2-151 para que presente el pago de la visita de inspección de campo por valor de \$ 812.386,00 (Ochocientos doce mil trescientos ochenta y seis pesos m/cte.), más los intereses que se generen desde el 28 de febrero de 2018 hasta la fecha oportuna de pago el cual fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARI 0002 del 18/01/2019 por concepto de visita de seguimiento y control en campo para el año 2011; requerimiento informado nuevamente mediante Auto 620 del 15 de julio de 2021; puesto que, Verificando el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título Minero, se puede observar que el valor de la visita de fiscalización, continúa vigente y no se observa ningún pago realizado frente a este concepto. 3.11. El Contrato de Concesión No. DE2-151, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. (...) REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión DE2-151, bajo apremio de CADUCIDAD en los términos del artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001 para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021; III y IV trimestre de 2023, junto con el certificado de pago haya lugar. Lo anterior, conforme a las recomendaciones del Concepto Técnico PAR-I N° 144 del 28 de febrero del 2024 y las inspecciones de campo realizadas por la autoridad minera en los trimestres mencionados en los cuales se acredita actividad minera en el polígono concesionado.
--	--	--	--	--	---



Por lo anterior, se le otorga un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de allegar la información solicitada y/o para ejercer su derecho de defensa.

2. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión DE2-151, bajo apremio de **MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001** para allegar el formato básico minero anual 2023 en el Sistema Integral de información minera, plataforma, ANNA MINERÍA. Lo anterior, conforme a las recomendaciones del **Concepto Técnico PAR-I N° 144 del 28 de febrero del 2024**.

Por lo anterior, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de allegar la información solicitada y/o para ejercer su derecho de defensa.

3. **REQUERIR** al titular minero para efectos de allegar a la autoridad minera un certificado de estado de la Cédula de Ciudadanía No. 38.223.294 expedido por la Registraduría del Estado Civil en el link <https://wsp.registraduria.gov.co/certificado/>.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. La Autoridad Minera acogiendo los lineamientos legales y reglamentarios impondrá la sanción de mayor nivel relacionada con los siguientes incumplimientos contractuales:

- Frente al incumplimiento u omisión reiterado por parte del titular del contrato de concesión No. DE2-151 de presentar:

- El Formato Básico Minero FBM semestral 2019 requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARI No. 933 del 5/08/2020.
- La modificación del Formato Básico Minero FBM anual 2015 requerido bajo apremio de multa mediante el Auto No. 0073 del 9/02/2018 y el Auto PARI- 000466 del 09/08/2023.
- La modificación del Formato Básico Minero FBM anual 2018 requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PAR-I No. 993 del 5/08/2020 y el Auto PARI- 000466 del 09/08/2023.
- Los Formatos Básicos Mineros anuales 2016 y 2017 requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto No. 0073 del 9/02/2018 y el Auto PARI- 000466 del 09/08/2023.
- Los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020 requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto PARI No.233 del 2/03/2021 y el Auto PARI- 000466 del 09/08/2023.
- Los Formatos Básicos Mineros anuales 2021 y 2022 requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto PARI- 000466 del 09/08/2023. Puesto que, verificando la información que reposa en el expediente digital y el aplicativo de ANNA minería NO se evidencia la presentación.

- Frente al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión No. DE2-151 para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento a través de la plataforma Anna Minería, la cual se encuentra vencida desde el 09 de junio de 2022; requerida bajo causal de caducidad mediante AUTO PARI- 000466 del 9 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No. 065 del 9 de agosto de 2023.



- Frente al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión No. DE2-151 para que presente las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a lo evaluado en los numerales 3.1.3 y 3.2.3 del Concepto Técnico No. 661 del 23 de octubre de 2023; requerida bajo apremio de multa mediante AUTO PARI-000863 del 30 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 096 del 31 de octubre de 2023.
- Frente al incumplimiento u omisión reiterado por parte del titular del contrato de concesión No. DE2-151 de presentar los saldos faltantes de regalías más los intereses causados hasta el día efectivo de su pago relacionados a continuación:
 - Diecisiete mil Setecientos Treinta y Cinco pesos (\$17.735) por concepto de saldo faltante de regalías para el mineral recebo del II trimestre de 2012.
 - Catorce mil Seiscientos Setenta y Cinco pesos (414.675) por concepto de regalías para el mineral recebo del III trimestre de 2012.
 - Trece mil Setecientos Cinco pesos (\$13.705) por concepto de regalías para el mineral recebo del IV trimestre de 2012.
 - Nueve mil Novecientos Setenta y Ocho pesos (\$9.978) por concepto de regalías para el mineral recebo del I trimestre de 2013. Once mil Ochocientos Ochenta y Cinco pesos (\$11.885) por concepto de regalías para el mineral recebo del II trimestre de 2013.
 - Nueve mil Siete pesos (\$9.007) por concepto de regalías para el mineral recebo del III trimestre de 2013.
 - Dos mil Doscientos Ochenta y Cuatro pesos (\$2.284) por concepto de regalías para el mineral recebo del IV trimestre de 2013.
 - Cinco mil Ciento Setenta y Cuatro pesos (\$5.174) por concepto de regalías para el mineral recebo del I trimestre de 2014.
 - Nueve mil Ocho pesos (\$9.008) por concepto de regalías para el mineral recebo del II trimestre de 2014.
 - Novecientos Sesenta y Un pesos (\$961) por concepto de regalías para el mineral recebo del IV trimestre de 2014.
 - Trece mil Novecientos Noventa y Cinco pesos (\$13.995) por concepto de regalías para el mineral recebo del I trimestre de 2015.
 - Dieciséis mil Seiscientos Setenta y Tres pesos (\$16.673) por concepto de regalías para el mineral recebo del II trimestre de 2015.
 - Trece mil Ciento Noventa y Cinco pesos (\$13.195) por concepto de regalías para el mineral recebo del III trimestre de 2015.
 - Veintún mil Doscientos Sesenta y Un pesos (\$21.261) por concepto de regalías para el mineral recebo del IV trimestre de 2015.
 - Veinticuatro mil Trescientos Cuarenta y Siete pesos (\$24.347) por concepto de regalías para el mineral recebo del II trimestre de 2016.
 - Veinticuatro mil Doscientos Treinta y Tres pesos (\$24.233) por concepto de regalías para el mineral recebo del III trimestre de 2016.
 - Cuarenta y Tres Ciento Doce pesos (\$43.112) por concepto de regalías para el mineral recebo del IV trimestre de 2016.



• Ciento Veinticinco mil Ochocientos Sesenta y un pesos (\$125.861) por concepto de regalías para el mineral recebo del I trimestre de 2017.

• Treinta y Cuatro mil Cuatrocientos Noventa y Cinco pesos (\$34.495) por concepto de regalías para el mineral recebo del II trimestre de 2017.

Los cuales fueron requeridos bajo causal de caducidad mediante el Auto PARI No. 0073 del 09 /02/2018, el Auto PARI No. 620 del 15/07/2021 y el Auto PARI No. 000486 del 09/08/2023; puesto que, verificando la información que reposa en el expediente digital y el sistema de gestión documental SGD, NO se ven reflejados.

- Frente al incumplimiento u omisión reiterado por parte del titular del contrato de concesión No. DE2-151 para que presente el pago del saldo faltante de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$79.667) más los intereses causados desde el 10 de julio de 2019 hasta el día efectivo de su pago correspondientes al Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del trimestre IV del año 2018 requerido bajo causal de caducidad mediante el Auto PAR-I N°993 del 05 /08/2020 y el Auto PARI No. 000486 del 09/08/2023; puesto que, verificando la información que reposa en el expediente digital y el sistema de gestión documental SGD, NO se ven reflejados.
- Frente al incumplimiento u omisión reiterado por parte del titular del contrato de concesión No. DE2-151 para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III-IV trimestre 2017; I trimestre 2020; I-II-III trimestre 2021; I-II-III-IV trimestre 2022 y I-II trimestre 2023 requeridos bajo causal de caducidad en el Auto PARI No. 0073 del 09 /02/2018; Auto PAR-I N°993 del 05 /08/2020; Auto PARI No. 620 del 15/07/2021; Auto PARI No. 015 del 19/01/2022 y Auto PARI No. 000486 del 09/08/2023; puesto que, verificando la información que reposa en el expediente digital y el sistema de gestión documental SGD, NO se ven reflejados.
- Frente a los requerimientos realizados mediante AUTO PARI- 000553 del 31 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No. 074 del 1 de septiembre de 2023, que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 76 del 24 de agosto de 2023; puesto que, verificando la información que reposa en el expediente digital, el sistema de gestión documental SGD, se observa que el titular del Contrato de Concesión No. DE2-151, no ha dado respuesta.
- Frente al incumplimiento u omisión reiterado por parte del titular del contrato de concesión No. DE2-151 para que presente el pago de la visita de inspección de campo por valor de \$ 812.386,00 (Ochocientos doce mil trescientos ochenta y seis pesos m/cte.), más los intereses que se generen desde el 28 de febrero de 2018 hasta la fecha oportuna de pago el cual fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARI 0002 del 18/01/2019 por concepto de visita de seguimiento y control en campo para el año 2011; requerimiento informado nuevamente mediante Auto 620 del 15 de julio de 2021; puesto que, Verificando el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título Minero, se puede observar que el valor de la visita de fiscalización, continúa vigente y no se observa ningún pago realizado frente a este concepto.

2. **INFORMAR** al titular minero sobre la posibilidad de solicitar un acuerdo con la autoridad minera respecto a las obligaciones económicas pendientes de pago, para lo cual deberá solicitar expresamente una facilidad de pago en los términos de la resolución 423 del 09 de agosto de 2018 (manual interno de cartera) adjuntando la siguiente información:

1. Pago mínimo

Para el otorgamiento del acuerdo de pago, el deudor o un tercero, debe acreditar el pago de un abono inicial del 15% del valor del capital, de los intereses y/o indexación, liquidados a la fecha de la solicitud. Una vez sea presentado el escrito de solicitud de facilidad de pago se liquidará el 15%

2. Plazo para el pago y forma de pago

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 36

					Los acuerdos de pago de obligaciones derivadas de los títulos ejecutivos de conocimiento del Grupo de Cobro coactivo podrán diferirse a máximo cinco (05) años. Los pagos podrán efectuarse en periodos mensuales, bimestrales, semestrales o anuales. 3. Garantías admisibles Se admitirán garantías personales, reales, bancarias o de compañía de seguros a las que haya lugar a satisfacción de la Agencia Nacional de Minería y que sean suficientes para cubrir el monto de la obligación. 4. Presentación de la solicitud de aprobación de acuerdo de pago en medio físico o electrónico. Al respecto, se trae a mención el numeral 6.4 del manual interno de cartera: El deudor o tercero a su nombre, podrá solicitar por escrito remitido en medio físico o electrónico que se le conceda un acuerdo para el pago de la obligación. La solicitud deberá contener por lo menos la siguiente información: a. Concepto de la obligación: Se tendrá que incluir el concepto de la obligación, es decir, multa, cánon superficiario, regalías, visitas de fiscalización. b. Valor de la obligación: Indicar el valor total de la obligación incluido capital e intereses, una vez cancelado el valor correspondiente al pago previo. c. Plazo solicitado para el pago de la obligación. Indicar la periodicidad, cantidad de cuotas y fecha en que se van a efectuar los pagos, el cual no podrá superar los cinco (5) años. d. Calidad en la que actúa. 5. No estar reportado en el Boletín de Deudores morosos del estado por incumplimientos de los acuerdos de pago. 3. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge jurídicamente el Concepto Técnico PAR-I N° 144 del 28 de febrero del 2024. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN				11-03-2024	A-PARI-265	DISPOSICIONES
	KDR-11111	HERNÁN LOMBARDI MORALES PARADA, MIRYAN CECILIA NEISA	7			CAPACIDAD LEGAL Se procedió con la verificación de la capacidad legal del señor HERNÁN LOMBARDI MORALES PARADA y la señora MIRYAN CECILIA NEISA, identificados con cédula de ciudadanía No. 14.238.278 y 24.016.576 respectivamente, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. KDR-11111 y, evidencio que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el señor HERNÁN LOMBARDI MORALES PARADA y la señora MIRYAN CECILIA NEISA, identificados con cédula de ciudadanía No. 14.238.278 y 24.016.576 respectivamente, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificados Ordinarios No. 242983517 y 242983544 del 07 de marzo de 2024. Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' los números de identificación cédula de ciudadanía 14.238.278 y 24.016.576 correspondientes al señor HERNÁN LOMBARDI MORALES PARADA y la señora MIRYAN CECILIA NEISA, NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según Código de Verificación No. 14238278240307131634 y 24016576240307131654 de fecha 07 de marzo de 2024. Finalmente, el 07 de marzo de 2024 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor HERNÁN LOMBARDI MORALES PARADA y la señora MIRYAN CECILIA NEISA, identificados con cédula de ciudadanía No. 14.238.278 y 24.016.576 respectivamente, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Contrato de Concesión No. KDR-11111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 151 del 05 de marzo de 2024: APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2023, allegado mediante radicado 20231002367352 del 10 de abril de 2023. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 151 del 05 de marzo de 2024. 2. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2023, allegado mediante radicado 20231002225582 del 10 de abril de 2023. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 151 del 05 de marzo de 2024.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 36

					3. APROBAR el pago por valor de CATORCE MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEIS CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/C, (\$ 14'063.654) junto al comprobante de pago No. 78154524 de Bancolombia; por concepto de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000519 del 05 de agosto de 2015 más el valor indexado causado hasta la fecha de pago que fue el día 009 de agosto de 2023; allegado mediante radicado No. 20231002573282 de 09 de agosto de 2023. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 151 del 05 de marzo de 2024. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. KDR-11111 para que, presente el Formato Básico Minero Anual de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión de la Información Minera -AnnA Minería-. Lo anterior de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 151 del 05 de marzo de 2024. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. KDR-11111 para que, presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2023, con el respectivo soporte de pago. Lo anterior de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 151 del 05 de marzo de 2024. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 151 del 05 de marzo de 2024. 2. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. KDR-11111 que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones del contrato de concesión No. KDR-11111, presentada a través del Sistema Integral de Gestión de la Información Minera -AnnA Minería-, mediante radicado No. 88288 del 30 de enero de 2024. 3. INFORMAR a los titulares que no se evidencia el cumplimiento a lo dispuesto en la Artículo 5 de la Resolución N°100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, referente a la presentación de la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO; teniendo en cuenta que el Título Minero No. KDR-11111 se encuentra clasificado como PEQUEÑA MINERÍA y el plazo para la entrega de dicha información venció el 31 de diciembre de 2023, por consiguiente, deberá dar cumplimiento a lo
--	--	--	--	--	--

						requerido mediante Auto PARI-0192 del 28 de febrero de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 0029 del 29 de febrero de 2024, por medio del cual se dispuso: <i>*ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los titulares mineros o propietarios de minas de PEQUEÑA MINERÍA que se relacionan a continuación, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. (...)”.</i> 4. CONMINAR a los titulares del Contrato de Concesión No. KDR-11111 a efectos de que cumplan con el requerimiento realizado por esta Autoridad Minera mediante Auto PAR-I No. 0851 del 07 de julio de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 038 del 8 de julio de 2022, referente a la presentación del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental correspondiente otorgue Licencia Ambiental al título minero. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15661	RUBEN PEREZ	3	11-03-2024	A-PARI-266	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 15661 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 15661, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación del FBM anual del 2023 junto con su plano anexo, por medio del aplicativo ANNA MINERIA, habilitado para tal fin. En virtud a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 2. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 15661, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los Formatos de declaraciones de producción y liquidación de regalías del III y IV de 2023, junto con su comprobante de pago si a ello hubiere lugar. En virtud a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 36

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará mediante acto administrativo motivado y separado frente a la vigencia de la Licencia de Explotación No. 15661, la cual venció el 20 de enero de 2022 INFORMAR que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos reiterados por parte del titular a los requerimientos realizados por la Autoridad Minera en los diferentes actos administrativos que obran dentro del expediente digital. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No.155 del 06 de marzo de 2024. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RHN-08271	ALCALDIA DE EL PITAL	2	11-03-2024	A-PARI-267	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RHN-08271 , se realizan las siguientes recomendaciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-08271 que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. 13 del treinta y uno (31) de enero de 2024. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-08271 que debe abstenerse de ejecutar labores extractivas de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, dado que se encuentra vencida desde el 14 de junio de 2021. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RHU-15021	ALCALDIA MUNICIPAL DE PALESTINA	3	11-03-2024	A-PARI-268	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RHU-15021 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 36

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RHU-15021 que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. 019 del primero (1) de febrero de 2024. INFORMAR que el beneficiario de la Autorización Temporal No. RHU-15021, no podrá realizar actividades considerando que perdió su vigencia el día 08 de febrero de 2024. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RDL-15391	CONCESIONARI A ALTERNATIVAS VIALES S.A.S	2	11-03-2024	A-PARI-269	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RDL-15391, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones: REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario de la Autorización Temporal No. RDL-15391 para que presente el plano topográfico del área, que incluya las curvas de nivel. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido o formule su defensa aportando los medios probatorios que para el efecto estime pertinentes, de acuerdo a las recomendaciones consignadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. 53 del 09 de febrero de 2024. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RDL-15391 que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. 53 del 09 de febrero de 2024. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RDL-15391 que debe abstenerse de ejecutar labores mineras de explotación dentro del área, dado que no cuenta con el Programa de Trabajo y Explotación -PTE- aprobado por la autoridad minera y tampoco cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 36

						4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 505635, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario de la Autorización Temporal No. 505635 para que presente el plano topográfico del área, que incluya las curvas de nivel. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido o formule su defensa aportando los medios probatorios que para el efecto estime pertinentes, de acuerdo a las recomendaciones consignadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. 55 del 09 de febrero de 2024. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 505635 que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. 55 del 09 de febrero de 2024. 2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 505635 que debe abstenerse de ejecutar labores mineras de explotación dentro del área, dado que no cuenta con el Programa de Trabajo y Explotación -PTE- aprobado por la autoridad minera y tampoco cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505635	CONSORCIO CONEXIÓN HUILA CAQUETÁ	2	11-03-2024	A-PARI-270	
CONTRATO DE CONCESIÓN	IES-15451	JULIETA CAICEDO GALLEG0	2	08-03-2024	AUT-901-2049	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IES-15451, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JULIETA CAICEDO GALLEG0:

						Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0884-76	SOCIEDAD TRIAR S.A.S	3	08-03-2024	AUT-901-2051	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0884-73, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2004. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13346756 del 24/SEP/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCC-08001X	ERNESTO PERDOMO PERDOMO	2	08-03-2024	AUT-901-2107	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. JCC-08001X, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ERNESTO PERDOMO PERDOMO: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual de 2021, en razón a que, la información reportada no coincide con la producción relacionada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año reportado. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGV-15431	AGREGADOS TETUAN SAS	2	08-03-2024	AUT-901-2108	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IGV-15431, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero AGREGADOS TETUAN SAS: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos a la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 11-43-101020379 expedida por la compañía "Seguros del Estado S.A." el 19 de diciembre de 2023, con vigencia comprendida entre el 18 de diciembre de 2023 al 18 de diciembre de 2024, en cuanto al objeto, en razón a que, no se indica el amparo de la décima tercera anualidad de la etapa de explotación en la cual se encuentra el título; así como la suma asegurada, pues no se ajusta a las condiciones de la minuta del Contrato de Concesión, que define producción año*Precio UPME*10%, conforme con la producción aprobada Programa de Trabajos y Obras – PTO. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0518-73	TRITURADOS Y VIAS LA CAIMA S.A.S	2	08-03-2024	AUT-901-2109	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0518-73, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero TRITURADOS Y VIAS LA CAIMA S.A.S.: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual de 2020, en razón a que el Plano Anexo de Labores Mineras debe estar referenciado en el Sistema de Coordenadas MAGNAS SIRGAS - ORIGEN NACIONAL "Latitud - Longitud". Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 36

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CGN-101	RAFAEL HERNAN LARA OJEDA		08-03-2024	AUT-901-2110	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CGN-101 , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero RAFAEL HERNAN LARA OJEDA : Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual de 2022 referentes a la presentación del Plano Anexo del año reportado en Coordenadas Geográficas Magna Sirgas/Origen Nacional, georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) en cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No. 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería ANM, así como la justificación y/o el diligenciamiento de la casilla C2 VENTAS, la cual no coincide con la información de la Casilla C1 se reportan producciones de regalías. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GK9-102	MARTHA ADRIANA GONZALEZ DUQUE Y OTRO	3	08-03-2024	AUT-901-2111	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-09083	ANDREA CONSTANZA	3	08-03-2024	AUT-901-2112	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ICQ-09083 , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ANDREA CONSTANZA MOLANO AVENDAÑO, ALBA LUZ VELAZCO :

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 36

		MOLANO AVENDAÑO Y OTRO				Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos a la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101012846 expedida por la aseguradora "Seguros del Estado S.A." referentes a la presentación del documento original y completo en el cual se pueda verificar su objeto, tomador y firma; igualmente se debe realizar el ajuste en el valor asegurado el cual no corresponde con lo dispuesto en la minuta del contrato. De conformidad con la evaluación técnica contenida en el presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GK9-102	MARTHA ADRIANA GONZALEZ DUQUE Y OTRO	3	08-03-2024	AUT-901-2115	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GK9-102, se aprueba el Formato Básico Minero Semestral de 2011. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12146725 del 20/NOV/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GK9-102	MARTHA ADRIANA GONZALEZ DUQUE Y OTRO	3	08-03-2024	AUT-901-2116	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GK9-102, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2006. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12329094 del 19/NOV/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GK9-102	MARTHA ADRIANA GONZALEZ DUQUE Y OTRO	3	08-03-2024	AUT-901-2117	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GK9-102, se aprueba el Formato Básico Minero Semestral de 2008. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12145285 del 20/NOV/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 31 - de 36

CONTRATO DE CONCESIÓN	IDC-14371	JAIRO PERDOMO GUTIERREZ	3	08-03-2024	AUT-901-2118	DISPOSICIONES <u>Requerir bajo apremio de multa</u>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual (FBM) 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDC-14371	JAIRO PERDOMO GUTIERREZ	3	08-03-2024	AUT-901-2119	DISPOSICIONES <u>Requerir bajo apremio de multa</u>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual (FBM) 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDC-14371	JAIRO PERDOMO GUTIERREZ	3	08-03-2024	AUT-901-2120	DISPOSICIONES <u>Requerir bajo apremio de multa</u>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual (FBM) 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 32 - de 36

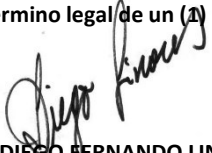
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19914	PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICAN OS S.A	2	08-03-2024	AUT-901-2121	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19914 , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15011637 del 21/FEB/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCI-091	RAMIRO GIL LAISECA	2	08-03-2024	AUT-901-2122	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero semestral del 2018. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501724	MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA	2	08-03-2024	AUT-901-2123	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 501724, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	II5-14151	CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO Y OTROS		08-03-2024	AUT-901-2124	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero II5-14151, se aprueba el Formato Básico Minero de 2021. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9098576 del 17/OCT/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILV-10001	CECILIA DIAZ CASTAÑEDA	2	11-03-2024	AUT-901-2125	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ILV-10001, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CECILIA DIAZ CASTAÑEDA: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 36

CONTRATO DE CONCESIÓN	FE7-102	LAZARINE GISELLE MARTINEZ CORNELIO Y OTROS	2	11-03-2024	AUT-901-2126	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FE7-102, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero LAZARINE GISELLE MARTINEZ CORNELIO, GERSON MARTINEZ CORNELIO, ALEXIS MARTINEZ CORNELIO, EDWIN ELIEL MARTINEZ CORNELIO: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
				11-03-2024	AUT-901-2127	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FE7-102, se aprueba la póliza minero ambiental. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12992415 del 19/ENE/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
				11-03-2024	AUT-901-2130	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16882, se aprueba la póliza minero ambiental. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14553314 del 02/ENE/2024.

						2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0820-73	GARCO S.A.S	2	11-03-2024	AUT-901-2131	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0820-73, se aprueba la póliza minero ambiental. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 14754084 del 29/ENE/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DFS-071	JOSE ALEJANDRO RIVERA SILVA	2	11-03-2024	AUT-901-2132	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DFS-071, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JOSE ALEJANDRO RIVERA SILVA: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN				11-03-2024	AUT-901- 1941	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. 16988, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO S.A.S.: Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N°65-43-101003025 ha sido requerido bajo causal de caducidad). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el punto Atención Regional Ibagué, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, 12 de marzo de 2024 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y cartelera del PAR Ibagué, a través del punto de Atención Regional Ibagué, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.  DIEGO FERNANDO LINARES ROZO Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea						